

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.339 · 1985

LEY 10.339

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1985 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.339

LEY 10339

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Policía de la provincia de Buenos Aires a disponer la venta de animales equinos pertenecientes al Cuerpo de Caballería de esa institución.

ARTÍCULO 2°. Los recursos provenientes de las ventas que se autorizan por el artículo anterior deberán ingresar en el fondo "Cuerpo de Caballería" que se crea por la presente ley y serán destinados a la adquisición de nuevos equinos con fines de reproducción, reemplazo, determinación de tareas y mantenimiento del plantel de animales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.339. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).